

CARTAS Y UN INFORME SOBRE EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS DEL VIRREY MARQUES DE MONTESCLAROS

Siguiendo el propósito de que la *Revista Histórica* ofrezca aporte documental, publicamos tres cartas del Virrey Marques de Montesclaros, muy valiosas para esclarecer los orígenes del *Tribunal Mayor de Cuentas*, establecido en Lima meses antes de su gobierno y además, el informe que emite sin fecha el mismo Virrey, sobre las reformas que juzgaba introducir como indispensables en el primer reglamento, para que fuese házpedera la marcha de la en aquel entonces, novel institución, que debía actuar sobre un territorio dilatadísimo y con enlaces o inexistentes o muy difíciles.

Recordemos, que el *Tribunal Mayor de Cuentas*, se implanta en América según el modelo y con los fueros y privilegios de la Contaduría Mayor de Castilla. Nace a mérito de la Real Cédula que expide Felipe III en Burgos el 24 de agosto de 1605, para los reinos de Nueva Granada, Méjico y el Perú. Estas leyes, se encuentran insertas en el título primero y segundo, del libro VIII de la Recopilación de Indias.

La organización inicial, se ajustó a las Ordenanzas de 1605 y a las posteriores que se dictan en San Lorenzo en agosto 17 de 1609. Las primeras, según información que trae Solorzano y Pereyra en su "Política Indiana", se debieron a las Juntas que a este fin concertaron los Contadores de Castillo Luis de Alarcón y Juan de Gamboa con el Dr. Bernardo de Olmedilla, que era del Consejo Real de Indias. Ambas estuvieron lejos de ser las únicas; el Tribunal sufrió durante el Virreinato muchísimos cambios y transformaciones, siendo la postrera durante el gobierno de Teodoro de Croix y de conformidad con la Real Orden de 6 noviembre de 1786.

La función revisora de las rentas y sus cobranzas a cargo de los Oficiales Reales, la ejercía en España la Contaduría del Consejo de Indias; pero por el continuo crecimiento de las Cajas y la dificultad de las distancias, se vió e impuso la necesidad de un contacto inmediato, al traves de las Visitas, que efectuaban comisionados que se despachaban en zonas y determinados distritos. Ejemplo de uno de estos Contadores de Cuentas, con delegación ambulante, lo tenemos en el Perú, con el caso de Pero Rodriguez de Portocarrero, famoso por haber ocasionado muchos disgustos al primer Marques de Cañete.

Palpando los inconvenientes de las intermitencias de los Visitado-

res peninsulares y lo muy pesado que ellas resultaban; a fines del siglo XVI, se estableció de nuevo la revisión preliminar de las Cajas, por emisarios locales que despachaban los Virreyes, los Gobernadores de provincias y los Corregidores en sus respectivos circuitos. Mas, no dando resultado el sistema por la facilidad que se prestaba al soborno y por faltos e irregularidades en la contabilidad, la Metrópoli, decidió establecer Tribunales permanentes en Indias, reforma radical y que, como hemos visto cristaliza en 1603.

El *Tribunal Mayor de Cuentas* con sede en Lima, abrió sus puertas solemnemente el 14 de febrero de 1607, gobernando, por fallecimiento del Conde de Monterrey, la Audiencia que presidía Juan Fernandez de Boan, algunos meses antes de arribar el nuevo Virrey, Juan de Mendoza y Luna. En la carta que este dirige al Rey desde el Callao, el 4 de abril de 1609, da cuenta y hace apreciaciones sobre los primeros funcionarios que tuvo.

Fueron sus tres primeros Contadores Mayores: Alonso Martínez de Pastrana, Francisco López de Caravantes y Domingo de Garro Caballero y en calidad de Oficiales Ordenadores se nombraron a: Juan de Cortanovia y Juan de Moreno. Formó esta Tribunal, la cuarta sala de la Audiencia y vino a sustituir y asumir funciones que ella ejerció antes, cuando juzgaba en primera vista las cuentas administrativas del erario canalizadas al travez de las Cajas, las que debían alcanzar definitivo ajuste y ultimación completa en la Metrópoli.

Martínez de Pastrana, el Contador decano del Tribunal durante muchísimos años, fue personaje de gran figuración tanto por sus propios méritos, como por el lucido matrimonio que hizo con la limeña Doña Ines de Ribera y Bravo de Lagunas. No lo fue menos su compañero López de Caravantes, quien nos ha legado escritos de valía aun inéditos en parte, como es el legado que conservan la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, titulado "Noticia General de las Provincias del Perú, Tierra-firme y Chile." El salario anual que gozaban los Contadores era de dos mil trescientos ducados.

En el prolijo informe de Montesclaros, figuran datos y consideraciones de incuestionable utilidad, para el historial de esta institución, la que aun no ha tenido la suerte de ser ni ligeramente esbozada. Se compone de insinuaciones y remedios. Se pronuncia en el sentido de aumentar el número de los empleados, de remunerarlos mejor y hace ver, que el trabajo se torna imposible sino se subsana o limita su area de acción. Era verdaderamente inatendible, la directa jurisdicción que se encargó a Lima, por las enormes distancias, los viajes que suponían la centralización en la capital y los excesivos trotes que implicaban los caminos, con tardanzas de meses para recorrerlos, amen de los gastos, las posibles pérdidas de documentos y los dispendios que

traían consigo, a los que la Corona no ocurría con subvenciones o viáticos.

La última carta que insertamos, la fechada en el Callao el 6 de marzo de 1614, trae sugestivas informaciones sobre el puente de piedra que edificó uniendo definitivamente las dos orillas del Rímac, con enlace firme, bien demostrado por una existencia que sobrepasa con exceso de tres siglos. Da las cuentas globales de su costo que llegó a la cifra de 392,200 pesos de ocho reales. Este precio, elevado para su época, lo obtuvo de los impuestos ó diversas sisas que viose obligado a imponer sobre los consumos de carne, vino, velas y jabones, mas otros adelantos de censos, con los que obtuvo el dinero suficiente, para llevar a término el notable proyecto, muy bien concebido por uno de los mas destacados alarifes del siglo XVII: Juan del Corral.

Valorizando en la actualidad, lo que costase levantar de nuevo el puente, con iguales trazos e idénticos materiales, hallaríamos relación económica de singular utilidad, para conocer con cercana aproximación el poder de compra del circulante en uso, en el siglo XVII y en el nuestro. Este cálculo, unitario en cuanto a lo construído y disímil en su expresión de costo, daría índice revelador y concreto, de la fuerza adquisitiva de ambas monedas y además, confirmación de la tendencia secular y constante de su depreciación, hecho que tiene su espejo más elocuente en la curva de los precios.

Diciembre 18 de 1950.

Manuel Moreyra P. S.

DOCUMENTOS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. — SEVILLA

Carta del Marqués de Montes Claros a S. M. informando el estado del Tribunal de Cuentas y calidades de los sujetos que sirven en él y en la Caja de Lima.

Callao. Abril 4 1609

Señor:

—En el Tribunal y Audiencia de cuentas que de nuevo se mandó fundar en estos reynos tiene V. M. tres Contadores y dos Ordenadores sus partes y calidades personales son como se sigue:

—El Contador Alonso Martínez de Pastrana es hombre de bien cuerdo de mucho entendimiento y fidelidad, los servicios de España V. M. tiene noticia, después que pasó a este reyno asiste a su obligación con mucho cuidado y asistencia. Casose en Lima con vecina encomendera la renta es poca y se cobra mal, tiene su muger deudos en el reyno gente principal. para el Contador necesidad y merece que V. M. le haga merced.

—El Contador Francisco de Caravantes tiene menos experiencia que el primero pero muy vivo entendimiento y sirve su plaza con cuidado asistencia y satisfacción. Es de provecho para el servicio de V. M. en su ocupación. tengole por hombre de bien y fiel. Sus servicios y ocupaciones fueron algunos en ese reyno de que el Consejo estará informado, en este tambien tuvo algunas por comisión de los Virreyes todas en materia de papeles de que dio buenas muestras de su persona. es casado y con mucha necesidad y merece el lugar... (roto).

—El Contador Domingo de Garro vecino de la ciudad de los Reyes bastante inteligencia hombre muy honrado y de grande confianza, a servido en este reyno en los oficios más honrrados que en él proveen los Virreyes así de Corregimientos como de Cajas reales, es casado y tiene bien de comer a dado satisfacción siempre de su buen proceder y ora la da en su oficio asistiendo muy puntualmente al trabajo en las ocasiones que para el servicio de V. M. es menester. su hacienda sirve con ella largamente y con muy buena voluntad. merece que V.M. le haga merced y qualquiera estará en él bien empleada.

ORDENADORES OFICIALES DE ESTE TRIBUNAL

—Juan de Cortanavia, mediana inteligencia hombre de bien de

buena intención y deseoso de acertar asistente en su oficio. Esta bien en la plaza que tiene y podrá ser oficial real en qualquiera de las Cajas del Cuzco y Lima.

—El Contador Juan Moreno hombre de mucha inteligencia y cuidado de grande fidelidad y muy asistente al trabajo. En España tuvo ocupaciones de su profesión en que estoy informado dió buena cuenta. En este reyno desde que yo vine a él le e fiado cosas de mucha importancia y me a dado satisfacción, téngole aora nombrado para que cuide a los Contadores de Cuentas como uno de ellos en virtud de la Ordenanza que lo permite. pareceme que podrá bien servir qualquiera plaza de Oficial Real de Lima o Potosí y también de las de Contadores de quantas de sus audiencias.

—Todos los de este Tribunal pretenden se les aumente el salario y verdaderamente tengo por corto el de los Contadores por que no siendo mas que dos mil y setecientos ducados de Castilla con las obligaciones del oficio se pueden mal sustentar y como no pueden ni conviene que se valgan de otras inteligencias pasaran trabajo si V. M. no se sirve de hazerles merced, últimamente la ha hecho V.M. al Contador de la Cruzada de darle tres mil pesos ensayados cada año y pues estas plazas no son desiguales en la honra parece justo lo sean en el salario.

Don Juan Manuel Oficial real mas antiguo en plaza de Tesorero. mediana inteligencia hombre de bien y de confianza a servido el mismo oficio mas de diez y siete años podría V.M. siendo servido hacerle alguna merced.

—El Contador Diego de Meneses también Juez Oficial. sus servicios son de consideración como se habra entendido por las informaciones que la audiencia de las Charcas hizo y embió a V.M. la inteligencia y suficiencia es aventajada la fidelidad mucha, sirve muy apropósito para Contador de quantas deste Tribunal del Perú y me parece que no ay ninguno en él reyno que lo sea mas ni de mayot provecho para el servicio de V.M. en ministerio de papeles. es grande trabajador carado con bensmerita destas provincias.

Francisco de la Guerra (sic) y Cespedes sirve oficio de factor por vacante tiene antigüedad en este reyno y servicios de muchos años, grande esperiencia fidelidad y confianza está bien en esta plaza y merece que V.M. le haga merced.

Dios guarde a V.M. como la christiandad a menester. Del Callao a Lima y de abril 4 de 1609.

(Rubricado)
EL MARQUES DE MONTESCLAROS

—Por quanto por una mi cedula fecha en 18 de hebrero de año pasado de 1582 ordené y mandé que los oficios de Real Cedula. Anexa mi hacienda que auia y oviese en las ciudades y a la culta anterior. provincias de las mis yndias occidentales no pudiesen casarse con hijas hermanas ni deudas dentro del cuarto grado de los otros Oficiales de las mismas prouincias y ciudades sus compañeros sin expresa licencia so pena de privación de sus oficios y de no poder tener otro en las dichas yndias y después por una cédula fecha en 15 de noviembre de 1592 inserta en ella la sobredicha y otras que sobrè lo mismo estaban dadas en lo tocante a los Ministros de Justicia de las dichas yndias mediante que demas de lo sobredicho los unos ni los otros no pudiesen tratar ni contratar de casarse por palabras o promesa o por escrito o con esperanza de que yo les he dedar licencia para poderse casar en los distritos donde tuvieren sus oficios so las penas declaradas en las dichas cédulas como más largo se contiene en ellas y agora habienoseme suplicado por parte de algunos de los dichos Oficiales de mi hazienda de las dichas yndias que atento a que de casarse ellos en sus distritos no casando con las personas que les estaban exceptuadas por la dicha cedula primera no se seguía el ynconveniente que en los ministros de Justicia y a todos los Oficiales de mi Hazienda les podría ser de gran daño y perjuicio no tener libertad de poderse casar donde residiesen mandase en quanto a esto mandase enmendar dicha última Cédula. Visto y platicado por los de mi Consejo de las yndias he avido por bien de mandar dar esta mi cedula por la cual declaro quiero y es mi voluntad, que la dicha prohibision se entienda con los dichos mis Oficiales en lo que toca a que no se case con hija hermanas ni deudas dentro del cuarto grado de los otros Oficiales de la misma provincias y ciudades sus compañeros sin expresa licencia mia so pena de privación de sus oficios conforme a lo contenido en la primera cedula añadiendo aquello que por el mesmo caso que trataren o concertaren de casarse con las dichas hijas hermanas o parientas de sus compañeros en el dicho grado por palabra promesa o por escrito o esperanza de que yo les he de dar licencia para poderse casar con ellas asi mismo pierdan los dichos oficios. Y con esta declaración mando se guarden y cumplan las cedulas sobredichas y les doy licencia y facultad para que guardando la dicha prohibición se puedan casar en sus distritos y fuera de ellos. Fecha en San Lorenzo el Real a 25 de julio de 1593 años.—Yo el Rey.

Carta del Marqués de Monteclaros a S. M. sobre los Contadores del Tribunal de Cuentas.

Señor

—Por carta de 28 de Henero de 609 veo que el licencia-

do Alonso Maldonado de Torres Presidente de los Charcas, informó a V.M. que aviendo resultado mucho fruto de dos Contadores de resultados, que a su Instancia nombró el Virrey en Potosi, y esperandose mayores utilidades de su trabajo, porque yban tomando mas luz de las cosas, los Contadores del Tribunal de Lima les ordenaron que cesasen en su exercicio, y aunque a la primera provisión se les representó las causas por donde convenia, que no alcanasen la mano, de lo que hazian, por otra sobre carta se lo mandaron cumplir, con penas y con esto cesó vna de las cosas, de mayor importancia para la Real Hacienda de V.M. de aquella Villa, y me manda V.M. le informe de lo que a pasado en esto, y las causas que tuvieron los Contadores de Lima para mandar cesar a los de resultados de Potosi y que utilidades avian resultado y podrían resultar de que prosiguiesen lo que hazian, y por el consiguiente los daños que se an recrecido de quitarlos y si aquellas resultados se pueden liquidar y cobrar con mas brevedad, por orden de los Contadores de quantas y si se pudieron y deulieron escusar/ los de resultados, o convendria que prosiguiesen lo que hazian, y sobre todo lo dicho se sirve V.M. de mi parecer.

—Assi es verdad que luego que el Tribunal de quantas se assento en este Reyno los Contadores despacharon las provisiones referidas en la relación del Presidente, y por ellas cesaron Martin de Galarca y Matheo de Arostegui, que tenían a su cuidado la liquidación de las resultados de Potosi, El motivo que tuvieron los Contadores, de quantas en reformatar estas plazas, es mandar V.M. por la ordenanca, quinta de estos Tribunales, que todas las quantas de qualquier calidad que sean se traygan y fenezcan en el donde también se rrevean las pasadas y como entonces no avia Virrey que juzgando superiormente de la conveniencia del servicio de V.M. tuviese disposición libre en el caso los Contadores executaron valiendose (a mi parecer) de la ocasión que daba la ordenanca, para que las quantas que estaban trabajadas, y resultados quedellas procediesen con las diligencias de su cobranca, se atribuyesen a su cuidado aventurando que las ditas se deteriorasen, como realmente a sido por conseguir este particular, que a ellos les tocaba cosa que e visto muchas vezes en ministros que solo atienden a hazer ruido y ostentación de sus servicios y aunque en carta de 26 de Marco, de 609 y en el papel que con ella fize habe generalmente de estas plazas, de Contadores, de resultados la utilidad que

(^o 2) con la asistencia de los de Potosi se consiguiera es de mucha importancia/ porque en el tiempo que los hubo se liquidaron deudas, que montan vn millon y seisientos y noventa y vn mil ochocientos y cinquenta y cinco pesos ensayados y de esta greeza dexaron cobrados treinta y siete mil, y aseguraron con nuevas fiancas, otros treinta mil, que todo a cestado porque los Contadores de quantas

no solo mandaron parar a los de resultados, pero a los oficiales reales les ordenaron, que se abstuviesen de tratar de la Cobranca, ya sea con la Intención que é dicho, ó por hazerla ellos con mas entereza y cuidado. Y tengo por cierto que estara mucho mejor al de los Contadores de resultados de Potossi la liquidación, y al de los oficiales reales la cobranca, de estas deudas mandandoles a los de resultados avisen siempre a la Contaduria de lo que fueren haciendo, para que lo anoten en el Cargo de los oficiales reales y a ellos que en las relaciones que an de dar cada seis meses, hagan mención dello, remitiendo al Virrey que fuere de estos Reynos la disposición y execucion de todo, y que conserve estas placas, por el tiempo que le pareciere, que en La Nueva España crió este officio vno de los Virreyes mis antecesores, y entonces fue muy conveniente y quando yo goberné se abia acabado la necesidad, y lo reforme, y sera possible succeda lo mismo aquí, y quando se oviere de tomar resolución en el Consejo, sobre lo contenido en este Capitulo, Suplico a V.M. mande se vea la carta y papel citado, donde esta la materia con mas distincion y claridad.

/—Por vna de 8 de Febrero de 609 me manda V.M. ha-
 (nº 2 vº) ga guardar la ordenanza de Contaduria de quantas, sobre que se ponga y embie por cuenta aparte lo que procediere y se cobrare de alcances que hizieren, porque an informado a V.M. que después que se assento el Tribunal, an cobrado de dichos alcances y otras deudas ochenta y quatro mil pesos de a nueve y que auiendo advertido y notificado a los oficiales reales lo pusiesen y embiasen por cuenta destinta en conformidad del Capitulo de dichas ordenanzas, no lo an querido hazer, antes se escribe cada partida en los generos de la calidad de que procede.

—Algunas vezes an acudido a mi los Contadores, haciendo Instancia para que los oficiales reales cumpliesen con esta obligación, y siempre que an tenido Justicia se a mandado y hecho assi pero no es esto con lo que se contentan porque desseosos que parezca grande el fruto de su cuidado, querrian que todo se llamase Cobranca, de Alcances, no deviendo darse a muchas partidas este nombre, y aunque yo entendí siempre su Intento, nunca é hecho demonstración dello contentandome con proveer en el caso lo que fuesse razon y rreservan el darla a V.M. quando se me preguntase, que ya me parecia tardava segun la bibeza con que los Contadores procuran el aumento de su buena opinión/ Aunque sea a costa de menoscabar la de sus vezinos inferiores, y para que se entienda el poco fundamento de su queixa, puesto el exemplo en los ochenta y quatro mil pesos de nueve pasa assi.

—Desde 4 de Hebrero de 607 que se assentó el Tribunal hasta el despacho del Armada de 608 entraron por orden de los Contadores los ochenta y quatro mil treientos y quaxenta y ocho pesos de a nueve,

que dizen en su rrelacion y fueron de esta manera, los veynte y nueve mil y quinientos y setenta y ocho rremittieron algunos officiales reales de lo que tenian en sus caxas que como los contadores les piden cada año la relación Jurada de su cuenta, y la embian haziendose cargo de todo lo que deuen, y a entrado en su poder, poniendo en datta solamente lo que an pagado, y es fuerza que nunca sea tanto como el recibo, ellos mismos declaran lo que les queda, para rremittirlo como lo hazen al tiempo del despacho, y sin que en esto aya rretencion, ni se pueda contar por alcance quieren los Contadores de quantas que lo sea, y en rrealidad de verdad si se vuese de tener por tal, todo lo que cada año se embia a V.M. tendría este nombre pues no es mas que lo queda en las caxas pagadas las situaciones y Libranças treze mil y seisientos y cinquenta y nueve pesos/ de la grueza embia-

(fº 3 vº) ron Receptores, y administradores de rrentas, de lo que por su rrelación Jurada confesaron tener en su poder, y lo manifestaron para pagar, y esto tampoco se puede contar por Alcance, sino lo que después de la relación Jurada y cuenta fenescida resulta contra quien la da, o aquella parte de alcance que ellos mismos se hazen en su relación para cuya Cobranza fuere necesario executarlos y pedirles Judicialmente Treinta mil y quatrocientos y quarenta y cinco de la dicha Cantidad, de las rresultas que tenían hechas, el Contador de quantas y los de rresultas de Potosi y cobrada la mayor parte, y metida en diferentes caxas, antes que llegaran los de el Tribunal y porque en su tiempo se Truxo a la de Lima quieren que sea alcance suyo, y finalmente de toda la suma de los ochenta y quatro mil y trecientos y quarenta y ocho pesos vvo diez mil y quatrocientos que verdaderamente se cobraron con las calidades que es menester para que se tenga por Alcance, y esto se asento por tal sin que vuese mas, porque aunque an trabajado siempre bien, las quantas hasta entonces fenescidas eran pocas, y no de mucha Importancia. Guarde Dios a V.M. como la Xpiandad a menester. Callao de Lima 25 de Marco 1610.

EL MARQUES DE MONTECLAROS
(Rubricado)

Informe del Virrey Marqués de Montes Claros sobre la forma con que sería bien asentar el ejercicio del Tribunal de Cuentas de Lima.

Señor

El Marqués de Montes Claros Virrey del Perú Suplica
(^{fo} 1) a Vuestra Magestad mande se vea en el Consejo este parecer sobre la forma con que sería bien asentar el ejercicio del tribunal de cuentas en aquel Reino.

—El Tribunal de contaduría de cuentas que por orden de V.M. se a fundado en la ciudad de Lima tiene de distrito 1200 Leguas en que entron todas las provincias del peru Tierra — firme y Chile y dentro de ellas Cinco audiencias, Veinte y quatro caxas Reales ochenta y siete gouiernos y corregimientos cor. quien a de ser su ordinaria Correspondencia.

—Los ministros que hacen este tribunal son tres contadores de cuentas dos Ordenadores vn escriuano y vn portero o executor con obligacion de asistir tres horas cada mañana todos los días y otras tantas por la tarde Lunes miércoles y viernes.

—Su Ocupación en conformidad de las ordenanças que se suponen por Notorias, es en dos maneras en la vna se comprehende fundación de Libros vsso corriente de ellos, despachos de provisiones y llamamientos que es la parte que mira principalmente al gouierno de su audiencia en la otra todo lo demas restante hacer cuentas Sacar Resultas y executar alcances.

—Los Libros que se les manda tener son el de memorias con Relacion de las personas que an do dar cuentas el de Receiptas que hubieren pedido o pidieren a Oficiales Reales el de ynuentarios de las cuentas que tomaren el de los Alcances que hicieren en que se asienten las diligencias En orden a su cobranca el de Resultas de cuentas que tomaren que sirue de cargo a las personas que por ellas constare deber El de la Racion General de todas las Rentas, El de acuerdo como las Avdiencias Reales y otro particular donde tomen la

(^{fo} 1 v^o) Racion de las fiancas que dieren los oficiales Reales del distrito.

—Demas del manejo y exercicio hordinario de estos libros que avnque esten ya formados nunca paran sin tratar de lo principal de su ynstituto que es tomar cuentas esta a su cuidado las cosas siguientes.

—Pedir por Receiptas cada seis messes a los oficiales Reales los cargos que resultaren por sus libros contra qualesquier personas

—Comprobar con las cuentas la Racion que los oficiales Reales dieren de la hacienda que por cualquier causa fuere de V. Magestad.

—Conferir los cargos de las cuentas que hicieren con las Relaciones Juradas que dieren las partes con las Receptas de los oficiales Reales con el libro Comun y general de la caja con el libro de la Racon de Rentas que a de hauer en la Contadurary con los que a de tener el escriuano de Minas y Registros.

—Ver quando parezca necesario los libros particulares de oficiales Reales Convenir con las cuentas la Racon que les an de dar los oficiales Reales de todas las Situaciones Mercedes y Salarios que tienen consignacion en las caxas de su cargo.

—Hacer diligencias en cobrar antes que se comience la cuenta, el alcance que resultare de las Relaciones Juradas.

—Visitar vno de los contadores cada año la caja de Lima y hacer ynventario de lo que allare y sobre el dicho Ynventario todos vn tino de cuenta de lo que se hubiere cobrado y dejado de cobrar con caussa y racon y enviar al Consejo Una copia en cada Armada y vn duplicado de la cuenta final que se hubiere tomado el año antes.

—Anse de allar presentes dos de ellos a la vista y determinación de los pleitos que resultaren de sus quantas en todas YnstanCIAS y dar su voto consultibo.

—Ordenar sus avtos y llamamientos para que diferentes personas vengan a dar sus quantas, provisiones para la cobranca de alcances deudas y execucion de penas y finiquitos y certificaciones a quien las pidiere.

/—Y no son menos valientes estos daños para los oficiales Reales cuio camino asta Lima a de ser por tierra (19 2) pues parece cosa yntratable pensar que cada año a de venir ni enviar vn oficial a dar sus quantas de *trecentas, quatrocientas y Setecientas* Leguas y que aya algunos de estos que no tengan de Salario arriua de *ducientos* pesos y pocos, O ninguno llegue a Mill.

A que se *añade* la flaqueca, que an de tener las comprobaciones haciendose en parte tan distante de donde se caussaron las quantas y el Tiempo que se a de gastar en demandas y respuestas asta convencer las personas y exsaminar y aclarar las Replicas que interpondran para enbaracar el pleito quando le juzquen por peligroso.

—Finalmente Señor, Juzgando de las cosas como quien las tiene presentes segun lo referido tengo por *Ympusible* que sin dar nueva forma se pueda Conseguir el fin que se pretende de esta erección de tribunals a quin tanvien es forcosso *Multiplicar* ministros que basta para persuadirlo assi, ponderar que siendo tan desiguales en Ocupación el de Mexico y Santa Fee oy se sirve el de Lima con el mismo numero que se tubo por preciso para dar satisfacion al corriente y despacho de los demas.

—Y porque a de aver muchos que representando a V. Magestad

estas dificultades del tamaño que ellas son las pretendan hacer tan fuertes con voz de Justicia y conciencia que basten a mudar la resolución que se tomo de fundar estas contadurias, o a lo menos a dudar de su conveniencia Cossa en que yo e tenido siempre diferente parecer, me hallo obligado a Suplicar a V. Magestad *Considerere* que quando de todas las ordenanças se quitassen o previnlessen, Las que dan Causa a sus alegaciones quedan muchas de tanto precio que por cada Una de ellas se pudiera haver entablado y puesto en execucion Lo que por mayor quieren desacreditar y Contradecir.

—Los que se precian de *ynteligentes* en papeles de esta Calidad y y Los ministros que oy los tratan en el tribunal Cargan to-
(^{1º} 2 ^{vº}) do el discurso y La instancia/ en que se crien Contadores y se hagan messas de *Resultas* sin mas consideración que dar Suficientes Obreros para que todos tengan descanso queriendo ajustar y medir la pequeñez y singularidad de las materias de este Reyno con lo General y de tanta grandeca, que se trata y passa en los consejos de hacienda y contadurias que V. Magestad tiene en esse donde todo va a parar, y aun que es verdad que dicen vien quando confessan que aquello se a de ymltar y de alli se a de aprender, poco se deve a su yventuia pues por no fatigar algo el entendimiento buscando Medio que quadre proporcionadamente a la necesidad quieren obligar a V. Magestad a tan crecidos y extraordinarios gastos.

—Y Haulendo desseado allar camino por donde cercenados Los Ynconvenientes y poco aumentada la costa se pueda conseguir el buen cobro que se pretnde para la hacienda de V. Magestad se me a ofrecido el que E procurado reducir a los puntos de este papel.

—En el Tribunal de Lima aya quatro contadores *Creciendo Vno* a los que oy estan y todos lo sean de *quantas* y de *resultas* mudando por años la Ocupacion como el Virrey lo tracare en tiempo y personas que no es pusible ajustarse la conveniencia de esto por Otra mano ni avn el la a de tener fijas en su dispusición sino mudar y alterar quando el caso lo pida.

—*Crecasse Otro oficial* ordenador y sean tres con los que oy ay los quales en conformidad de lo dispuesto por las ordenanças puedan ayudar a los contadores quando al Virrey le pareciere *Conveniente*.

—Las *quantas finales* de las *caxas* que por la ordenança se mandan tomar todos los años Se difieran y se tomen de tres en tres Excepto la de Lima Callao y Potosi haciendo los *gouernadores* y *corregidores* vn *tanteo* en cada vno con los oficiales Reales y enviandole a la contaduria de *quantas* que parece bastara para que se ande
(^{1º} 3) Con ajustamiento particularmente Cumpliendo los oficiales Reales con la ordenanza Otava en que se les manda despachen *Receptas* para la contaduria de los Cargos que por sus libros resultaren contra las personas que deuen dar *quantas* y todas las que

tocaren a gastos de armada del Callao no entren en esta regla sino tomen cada año por que como en ellas ay Compras de diferentes generos que bajan y suben con el tiempo ymportara no se dilacte porque aya memoria de los precios a que an corrido.

—En Potossi aya dos contadores de Resultas y a estos les den los oficiales Reales de aquella villa Receptas de los cargos que constare por sus libros se devan hacer a personas en cuyo poder hubiere entrado hacienda de aquella caja sin que por ello se entienda quedar desobligados de enviar las dichas receptas a la contaduria de quantas de Lima a los Tiempos y placos, que les esta mandado y con certificación de que an dado vn tanto a los contadores de resultas de potossi para que los del tribunal que les an de ser superiores puedan pedilles Racion, de lo que cerca de ello Ubieren echo y los dichos contadores de resultas Con presencia del Oydor de las Charcas como esta en costumbre an de tomar cada año la cuenta a los Oficiales Reales y enviar vn tanto della al tribunal de quantas quedándose con los originales asta el tercer año en que se ara lo que adelante se abierte.

—Sin envargo que los contadores de Potossi an de tener nombre de Resultas conviene que tomen primeras quantas Como Comissarios en esta manera, que los oficiales Reales de Arica, los de la Paz los de San Phelipe de avstria, Tucuman y Buenos Ayres acudan a darlas de tres en tres años ante vno dellos y entranbos por duplicado tomen las de los Oficiales Reales de Potossi por ser de tanta ymportancia y las adiciones y agravios que se alegaren de las quantas se pongan ante los dichos Contadores que oyan a las partes y si todavia se sintieren Agraviados puedan Apelar y se remitan a la contaduria de Lima los avtos y recaudos en que los que se Ofendieren funden su (1º 3 vº) su derecho y alli se trate del que tubieren por los Oydores/ que se Nombren asistiendo los dos contadores Conforme al estilo.

—Y por que si para todos los Oficiales Reales de las Cajas se contase. Un mismo año por tercero y en el se les Ubiesse de tomar quantas finales seria de mucha vexacion para ellos pues abrian de esperar-se vnos a Otros y de grande enbaraco, a los contadores assi los de Lima como los de Potossi. Se a de ordenar de manera que todos los años aya quantas finales que tomar y al cavo de tres esten ya dadas las de todos distritos y el año que tocara al de Potossi vno de los contadores de resultas de aquel asiento a de venir a Lima con las quantas para poder en Voz ynformar al Tribunal porque por esta traza se pretende que ninguno de los Contadores del tenga necesidad de hacer Viaje ordinarios a Potossi sino que si vna vez lo hiciere queden dispuestas las cosas de tal suerte que se pueda Governar sin necesidad de su

presencia y quando el contador de Resultas venga de camino las tome a las cajas del Cuzco y Carabaya, y para que lo pueda hacer los contadores del Tribunal de Lima le han de aver enviado los tanteos que estubieren en su poder de los años yntermedios con que esta prevenido lo que parece a menester el Gobierno y buena dispusición de las Ocho Cajas referidas, Potossi, Arica, San Phelipe de Avstria La Paz y Tucuman, Buenos Ayres Cuzco y Carabaya, Y Seria pusible que haviendo venido el primer año los de Tucuman y Buenos Ayres no hubiese necesidad de bolver mas sino que los Gobernadores les tomasen quantas conforme a ynstruccion que se les diese para ello que es de poca consideracion le que entra en aquellas Cajas particularmente en la de Tucuman

—Para las quezias de Chile Convendra que al tiempo referido de tres años envie el Virrey desde Lima vn Contador Comisario para que las tome por vna mano en Santiago y la Concepcion que no sera menester mas y lo podra hacer con mucha brevedad porque

(Nº 4) vº casi todo lo que ay en aquellas Cajas es consumo y entrada por salida/A de asistir vno en todos los acuerdos y Juntas de Hacienda Real que el Virrey hiciera y otro a de ir de tres en tres años a Potossi que cumpliendose puntualmente de ordinario vendra a faltar de Lima vno de los Contadores porque el Tiempo que a menester para su viaje y Ocupacion del sera tanto que a pocos meses de su Venida abra de partir Otro a quien tocara el turno.

—Y quando los que oy se ocupan en este Tribunal ayan satisfecho a la obligacion que les ponen los puntos referidos a los tiempos que pide su buena execucion y con las circunstancias y estilo que conviene que no sera poco, no abran Conseguido mas que disponer la Materia para dar principio a lo que se sigue que es lo principal de su cuidado.

—Sobre 24 quantas que an de tomar de las cajas de su correspondencia se an de añadir las de gastos de guerra presidios y fabricas de Tierra firme. Las de la Armada del Mar del Sur y puerto del Callao Las del exercito de Chile y las del veneficio y trajin del azogue de Huancavelica y las extrahordinarias y de resultas que de todas an de sacar que no tienen numero fijo pero sabiendo que de ellas abra oy treientas detenidas se podra conjeturar lo que sera adelante.

—Y es de advertir que como la dificultad de dar satisfacion a este trabajo esta repartida entre los que toman las quantas y los que las dan quando se quisiese Crecer el numero de los primeros todavia se esta el caso yntratable Sino se vencen los enbarazos que ay para que los Segundos Cumplan con lo que les toca.

—A los oficiales Reales de Tierra — firme y de Chile se les manda vengan a dar sus quantas cada año los vnos y los otros al fin de dos y que para ello traygan los libros y papeles Originales, estos Reynos distan de la ciudad de Lima mas de quinientas leguas, la comuni-

cacion es por la mar con que se dice su poca Certeca, y Seguridad y aunque se les permite que puedan enviar con su poder quien Supla y satisfaga por ellos, parece que cuentas de esta calidad se podrian dar mal por terceras personas mayormente en los principios de vn vsso tan nuevo en que no arañ poco los propietarios de darias buenas (p 4 vº) nas Con Su presencia y hacerse ynformados y diestros de lo que les Ymporta/ en Horden a disponer para adelante lo necesario y conveniente al Gouierno y exrcicio de su ministerio.

—Si se elije por mejor la venida de estos oficiales y del vno de ellos las Cajas quedan sin lo que on menester y se les A de dar precisamente puniendo personas que sirvan y con salario de la hacienda de V. Magestad, pues no parece razon quitalles la mitad del que llevan, a los propietarios quando hacen el viaje con tanta costa y tan contra su voluntad y aunque los que Vienen hallasen la contaduria tan dispuesta a su espiciente que sin alcar, la mano en llegando tratasse de solo hacerle es forcoso que se alcance vn tiempo a otro respecto de la distancia y asi Siempre estan las caxas sin los dueños que V. Magestad les a dado.

—En qualquier caso de venir o enviar es cierto que todos los Libros y papeles en que consiste la satisfacion de su cargo y dacta se an de aventurar al Riesgo de la mar y quedar las caxas sin ellos ni Racon alguna porque todo es necesario para la comprobación que an de hacer los contadores en sus quantas demas que el que no las tubiese a Proposito Ocasion se le da bastante para que diga se le an perdido en la envarcacion y pusible seria con malicia de su parte o sin ella, y quando pareciesse buena salida mandarles que las Copiasen ne ay tiempo ni hacienda para ello.

—Y si lo referida es poderoso en Oficiales Reales que con la honrra de criados de V. Magestad y comodidad de sus officios tal qual sea podrian suplir parte de este estrago, que fuerca, hara quando se considere que a de ser preciso obligar con la misma ley a muchas personas contra qulen se an de sacar resultas, gastos de guerra y fabricas de presidios de los mismos Reynos y como se podra Justificar que el Vecino que se encargo, de semejante trabajo por solo escusarse de guardias o porque le diessen Un indio de Servicio, O por ser privilegiado de ayto en su Republica, O porque le Compelieron a ello como mas suficiente sin otro Salario aya de venir Jornada de tanta dilacion desacomodado y a su costa y ocupar vn año por lo menos en la mas menuada cosa que aya corrido Por Su mano.

—Y muy de hordinario se podra escussar la mayor (p 5) parte del Salario de este comisario Supliendole de otras intelligencias como seria ynviar vno de los lancas o arcabucos pagandole por aquel año su sueldo.

—Los Oficiales Reales de Lima y Callao an de dar su quenta todos los años y para ellas, y las de la Armada, que an de hir al mismo paso a de hauer siempre Señalados dos Contadores y vn ordenador y los demas se an de Ocupar en Resultas, quantas extrabagantes, formacion de Libros, Vista de Receptas y Relaciones, sacar cargos hacer comprobaciones y todo lo demas que alli hubiere de este genero Valliendose para ello de los Oficiales ordenadores que sobrenen.

—Los Oficiales de Trujillo, Huanuco, Loja, y Arequipa y Castro-Virreyna pueden venir a lima a dar sus quantas como sea a los tiempos referidos y para las de Huancavelica y acoques de Chinchá ymportara vaya persona y mas a menudo, que de tres en tres años que podra quedar a disposicion del Virrey enviarle quando conenga.

—Para las de Tierra— firme asi de la caja como de gastos de presidio y fábricas a de hir cada tres años Un comisario nombrado por el Virrey el qual de buelta, en Guayaquil tome las de aquella caja y de puerto viejo y en Paiza las de los oficiales de Piura.

—La de Quito por su distancia y estar alli Avdiencia que les tomara las quantas con cuydado y ser poca la cantidad de plata que entra en poder de aquellos Oficiales Reales y la de Chachapotas por la aspereza de los caminos y porque en ella no se cobra avn lo que vasta para pagar Salarios de Corregidor y Oficiales no abra para que venir ni enviar quien se las tome si no es vn caso de cometerlo algun juez que haya a Otra cosa y entretanto se podra pasar con las quantas hordinarias de la Avdiencia en quito y del Corregidor en Chachapotas.

—Por mandarme V. Magestad en la de 5 de octubre de (P 5 vº) 1607 le ynforme si conuerna Criar contadores de Resultas en el Tribunal de quantas/ y hauer visto que despues de dos años que está yntroducido y de asiento aunque acuden los contadores y Oficiales con particular y extraordinario ciudado es cosa cierta que no an podido hacer de veinte partes vna de lo que en vn año tienen obligacion me a parecido forcosso representar y proponer a V. Magestad este medio que ya que no sea el mas acertado por lo menos podria dar Ocasion a que se hallase Otro que fuese de su mayor servicio que es el que busca y con lo que se contenta mi buen animo y Voluntad.

EL MARQUES DE MONTESCLAROS

(Rubricado)



Carta del Marqués de Montes Claros a S. M. sobre los Contadores del Tribunal de Cuentas.

1610 — 25 Marzo — Lima

Goulierno Secular:

Señor

En la de 15 de Septiembre de 612 se da V.M. por servido de la diligencia que se a puesto en la fabrica de la puente del Rio de Lima y en quanto a si se a de cobrar del Estado Eclesiastico la sisa que se ympuso para esta obra me manda V.M. guardar lo dispuesto por derecho y por quel canonico esta encontrado en esta parte con el cibil (segun me an dicho) y el escrupulo no dió lugar a mas dilacion. Por auto del Audiencia se mando bolver y que no se llevase la dicha Sisa al Estado Eclesiastico auiendo sido oydo el Cabildo de la ciudad y asi no a quedado Ospital ni convitorio de Niños ni Clerigo que no lo pida y es esto solo se an pagado cincuenta mil pesos siendo yo el primer Virrey que los a vuelta de todos mis antecesores en cuyo tiempo se an impuesto Sisas para diferentes efectos, cosa en que es menester que V.

M. tome resolucion y si vulere de Venir de Roma se haga (Nº 1 vº) diligencia con el/Enbaxador porque es de grande y conocido estorbo correr este negocio como corre ya por asentado.

También quiere V.M. saber lo que se a gastado en la puente y de donde se tomo y lo que se deue y en que generos eche la sisa y en que Cantidad. Lo que pasa es que la Puente costó Trezientos y nouenta y dos mil y dozientos pesos de a ocho, para sacar esta cantidad se ympuso Sisa de dos Reales en cada carnero y en cada Arrova de Velas y de Xabon que se gastase en la ciudad de los Reyes y puerto del Callao y vn Real en cada botija de Vino que con otro que estava ympuesto por mis antecesores, para el aderecho de los caños del Agua y Tajamares del Rio fueron dos. Todo lo qual esta oy arrendado en sesenta mil pesos de a ocho — y porque la necesidad apretaua y en muchos años no se pudiera aun comenzar, la obra si se aguardara a hazerla con lo procedido de la Sisa Se tomaron a censo Ochenta mil trezientos y quarenta y cinco pesos de a ocho y prestado de lo corrido de censos de yndios Sesenta y dos mil trezientos y cinquenta y cinco y alguna cantidad de bienes de difuntos que puntualmente se boluto al tiempo que se auia de enbiar a España, desto se a ydo pa-

(Nº 2 vº) gando y quitando censos/ Con todo lo que yua montando la sisa y oy se deueron cien mil pesos de a ocho, que co-

brados cinquenta mil que en buenas ditas se deuen a la Sisa Restan de deuda otros cinquenta mil, por manera que si no se Vuiera buuelto al Estado Eclesiastico la cantidad que se a dicho estuuiera oy satisfecha la deuda y la Republica sin esta carga, y con todo eso en vn año se suplira todo y aunque se hizieron Repartimientos por todo el Reino para ayudar a esta fabrica, en ningun se pudo cobrar enteramente y en muchos nada.

Por otra de primero de Junio del mismo año de 612 me manda V.M. le ynforme lo que ay cerca de auerse dado Licencia para que en la Ciudad de Arequipa se echase vna sisa sobre la carne y mantenimientos de dos Reales en cada arroba para hazer Vna puente en el Rio de aquella ciudad y lo que pasa es que en mi tiempo no se a dado tal licencia ni se que la aya, Pero hare diligencia para saberlo, que por auer Recibido vltimamente esta cedula no a auido lugar para ello, y de lo que hallare dare auiso a V.M.

Por Vna de 17 de Junio de 607 a instancia de la ciudad de los Reyes me manda V.M. de ynforme si es asi que los Virreyes (º 2 º) deste Reino no dexan libertad al cabildo de la/ dicha ciudad para la Eleccion de Alcaldes ordinarios sin embargo questa mandado por muchas cedula de V.M. sino que con su mano y autoridad hazen elegir los que quieren aunque sea sin auer tenido la mayor parte de los botos y quiere V.M. saber los motiuis que pueden tener los Virreyes para entremeterse en lo que a esto toca.

Presumo Señor que se deuio fundar la relacion que hizieron a V.M. en cierta ocasion que vuo en tiempo del Conde de Monterrey mi antecesor porque la fecha tan atrasada parece lo dize asi, sino es ya que tienen otra cedula para presentalla a mi Sucesor queixandose de lo que en el tiempo de mi gouierno Vuiera hecho en la misma materia — fue pues el Suceso questando el Conde con falta de salud y entendiendo quel cabildo de la ciudad ponía los ojos para esta Eleccion en personas poco a proposito Mando que se juntasen y Viniesen a hazerla a las casas Reales vn aposento mas a fuera de donde El estaua en su cama y les emblo a dezir eligiesen por Alcaldes a don *Diego de Portugal* y a don *Lope de Mendoca*, y por no lo auer hecho sino antes

(º 3) seguido su primer yntento Mando llamar a los quel auia nombrado y les dio las varas con algun/ Sentimiento y contradicion de los Regidores y lo que para en lo general es que por cedula que la ciudad tiene asistimos los Virreyes a estas Elecciones y para ello vamos a la casas del ayuntamiento el día de año nueuo y recibiendo el Virrey los botos por escrito los Regula con asistencia de vno de los Alcaldes ordinarios del año antes y del oficial Real Regidor más antiguo y Visto las personas que tienen mas botos los llaman y el Virrey les da las Varas de su mano. Sucede que los Regidores se ynclinan mal, ora por negociociones estraordinarias que con ellos se hazen

ora por sus pasiones e yntereses y como va a dezir en esto estar bien o mal gouernada la República y a vezes aventurarse la quietud de sus ciudadanos, es fuerza poner Remedio, y esto an hecho los Virreyes quando se allan obligados de la necesidad algunos con menos mafia y traca que otros que lo an sabido Encubrir consiguiendo el mismo efecto. Despues que yo gouierno aseguro a V.M. que antes de entrar a bctar son pocos los Regidores que no an Venido a saber mi Voluntad y aunque siempre E dexado la suya libre, quando me proponen quatro o seis y alguno dellos tiene ynconviniente se lo E dicho

(^o 3 ^{va}) y alabadoles los que no lo tienen, que a sido bastante/ para que con mucha mansedumbre y sin fuerza, ni otra ynindustria ayan sacado siempre Alcaldes de Vniuersal aprouacion y asi me parece quel negocio corre bien sin que aya que proueerse de Nueuo — y porque siendo esta cedula de la fecha Referida como otras algunas a que satisfago en este despacho las a presentado ante mi el procurador de la ciudad (en nueue deste mes; que a no ser asi fuera muy culpable la detención de la Respuesta) y seria posible vudiese otras muchas desta calidad quel consejo las juzgase por detenidas despues de auer llegado a mi mano como me lo da a entender el Fiscal *Licenciado San Juan de La corte* en carta que en esta ocasion E Recibido suya, me a parecido certificar a V.M. viuo con el cuydado ques razon de satisfazer con puntualidad a correspondencia tan obligatoria y que quando en mis cartas se echare menos algo es porque las partes a quien se dan las cedula que se consiguen a su pedimiento no usan dellas antes las callan y encubren por sus fines, o porque no se vea el desengaño de la siniestra relacion que an hecho a V.M. y es Verdad que entiendo se supliria esto todo con enblar vn duplicado en el

(^o 4) pliego del Virrey de las Propias Cedula que se dan a las partes.

Otra Cedula se presento tambien ante mi el mismo dia que la pasada su fecha en 20 de Abril de 611 en que V.M. dize se le a hecho Relacion por la ciudad de Lima que los Virreyes deste Reyno an dado *tierras y Egidos* en los terminos de la ciudad y en perjuicio suyo y suplicaron se les quitasen a todos los que vudiesen recibido semejantes mercedes de Treynta años a esta parte y me manda V.M. ynforme lo que en esto pasa y quien a hecho las dichas mercedes y a que personas y en que parte y el perjuicio que dello se a seguido a la ciudad, y si conuendra que se le buelva y Restituya todo lo que por esta razon se le a quitado, a esto respondi a la ciudad quando su procurador me entrego la cedula que yo auia hecho estas mercedes y que para satisfazer enteramente a lo que V.M. me mandaua y proueer al pedimiento de la ciudad se dixese por su parte que tierras eran estas y quien las poseya para que Vistos los titulos se hiziese Justicia como se hara en señalandolas.

Asimismo veo por otras dos cédulas de 23 y 26 de Marco de 1612 que la dicha ciudad de Los Reies auita hecho Relacion a V.M. que de algunos años a esta parte en los acompañamientos del Virrey donde

concorre el Cabildo y Regimiento se queda el capitan de la (fº 4 vº) guarda prefiriendo al cabildo en mejor lugar/ y consecutivamente su Teniente y suplicaron a V.M. quel Capitan de la guarda fuese entre los Alcaldes ordinarios y su Teniente delante del Cabildo, y asimismo que en los cabildos quel Virrey haze con los Regidores particularmente el día de año nuevo y Visitas de carcel entrara el Capitan de la guarda y el Virrey le hazia asentar en cabeza, de vanco prefiriendo a la ciudad y en desautoridad suya y de la justicia y pretendieron que V.M. mandase quel capitan de la guarda no entrase en los dichos cabildos y Visitas generales ni se le diese este asiento por no convenir para las cosas que se tratan en los dichos cabildos, y nos manda V. Mag. a Presidente y Oidores ynformemos sobre lo que en esto pasa y demos nuestros parecer, y porque aunque quando se me presentaron estas dos cédulas las adverti hiziesen su diligencia en el Acuerdo de Presidente y Oidores con quien hablan, sin embargo an querido que yo ynformase aparte Hazendolo asi — Digo quel Capitan de la guarda en mi tiempo nunca a entrado ni tenido lugar en las Visitas generales de carcel ni en los cabildos de la ciudad, excepto en el del

día de año nuevo y entonces sentandose el Alcalde ordinario mas antiguo en la punta del banco de la mano derecha/ se sienta el capitan de la guarda en la del que se pone a la izquierda, de manera que no solo no prefiere a la Justicia, pero esta en ynferior Lugar de vno de los dos Alcaldes y alli no se trata de mas negocios que de botar por botoz secretos los nombramientos de aquel año — y en quanto a los acompañamientos lo que pasa es quel cabildo de la ciudad no va dentro de la guarda del Virrey, porque tan solamente van las personas de la Audiencia y los contadores quando concurren y auiendo de yr el capitan con sus soldados es fuerza que se queden el y su Teniente detras de la ciudad y en esto no se haze nouedad ni a mi parecer conviene que se haga sin menoscabar la autoridad del Virrey que no ay nadie ya en las yndias que no le parezca que puede yntentar contra el. Guarde Dios a V.M. como la Christianidad a menester. Del Callao 6 de Marco de 1614.

EL MARQUES DE MONTESCLAROS

(Rubricado)

(fº 5 vº a 6 vº en blanco.)